

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1898.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### CIRCULAR

A pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó la ley de Desamortización de 29 de Julio de 1837, cuyo art. 23 reconocía el derecho á percibir la pensión de una peseta diaria á las Religiosas que continuasen en el claustro, y de las bajas naturales que aquéllas han debido sufrir por fallecimiento, se da el caso, anómalo en extremo, de que se abonen hoy casi las mismas pensiones que en 1851.

Semejante estado de cosas no puede continuar, no sólo porque así lo demanda la justicia, sino porque las circunstancias en que se halla el Tesoro público exigen, imperiosamente, una revisión de las cargas y servicios que gravan el presupuesto general del Estado, á fin de disminuir su importe de la manera posible. Por ello, ruego á V..... se sirva disponer que por esa Secretaría de Cámara se remita á este Ministerio, en el plazo más breve posible, un estado en que conste: 1.º, número de pensionistas con arreglo á dicha ley que existen en esa Diócesis; 2.º, sus nombres y apellidos y aquel con que autorizan las nóminas respectivas, y 3.º, las advocaciones y pueblos en que se hallan los Conventos en que residen dichas Religiosas.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Alejandro Groizard.—Sres. Arzobispos y Obispos.

#### REAL ORDEN

Las circunstancias porque atraviesa el Tesoro público hacen necesaria una revisión de las cargas que gravan los presupuestos del Estado, con objeto de reducir las á su verdadero límite, siendo una de las que más ha debido disminuirse, en razón al tiempo transcurrido, la de las pensiones que concedió la ley de Desamortización de 29 de Julio de 1837 á las Religiosas que, siendo en aquella fecha, continuasen en el claustro.

Al efecto, este Ministerio ha pedido á los Muy Reverendos Prelados un estado de las Religiosas pensionistas que existen en sus diócesis; y con el objeto de que esa Ordenación de pagos preste su cooperación al fin indicado, encarezco á V. S. que, valiéndose de los Delegados de Hacienda de las provincias ó de cualquier otro medio que le dicte su acreditado celo, procure no se satisfagan más pensiones de la clase indicada que las que autoriza la ley citada de 29 de Julio de 1837; haciendo entender á los habilitados diocesanos que esas pensiones son personales é intransmisibles, y que, por tanto, deben extinguirse conforme van desapareciendo las Religiosas que á ellas tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Groizard.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1898.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitidas á este Ministerio por los de Hacienda y Fomento las relaciones de aquellas Colonias agrícolas cuya concesión fué revisada por el primero de dichos departamentos, con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre de dicho año; y por el segundo de los mismos, en virtud de lo que previene el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y el párrafo segundo del núm. 11 del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, según determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero último, se publiquen las referidas relaciones en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que las Comisiones mixtas de reclutamiento puedan tenerlas presentes al entender en la clasificación de mozos que hayan alegado la excepción del servicio militar, que se funda en habitar ó servir en las citadas Colonias, debiendo no olvidar que las que no fueron confirmadas en su concesión por el Ministerio de Hacienda desde el 18 de Junio de 1885 hasta el 21 de Octubre de 1896, fecha de promulgación de la ley vigente, deben haberlo sido, para conservar sus derechos, por el Ministerio de Fomento con posterioridad á dicha ley; así como también habrá de exigirse que se acredite en los expedientes que los mozos llevan en la Colonia el tiempo que la ley señala, mediante el procedimiento que estableció el art. 2.º del men-

cionado Real decreto de 16 de Febrero último, y que los dueños ó administradores de las fincas han cumplido los requisitos que exigen los artículos 18 y 22 del reglamento de 12 de Agosto de 1867, declarado en vigor por Real orden de 5-25 de Febrero de 1875 para la ejecución de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

### Zona de Reclutamiento de Zamora, núm. 23.

#### Revista anual.

Dispuesto por Real orden de 19 del actual que la revista anual del presente año tenga lugar en los meses de Octubre y Noviembre próximos, se recuerda por el presente anuncio á todos los reclutas en Depósito (exceptuados, redimidos y sustituidos) la obligación que tienen de cumplir con dicho precepto presentándose á pasar dicha revista á los Alcaldes de los respectivos pueblos de residencia, excepto los que residan en la capital que lo efectuarán en esta Zona; esperando del celo de los señores Alcaldes exciten á los interesados á su cumplimiento y por su parte contribuyan á él remitiendo en la primera quincena del mes de Diciembre próximo relación nominal de los individuos que hayan revistado, haciéndoles saber que si dejan de pasar alguna revista, pierden derecho á que se les dé curso á las instancias que promueban en cualquier petición.

Zamora 20 de Septiembre de 1898.—El Coronel, Gerardo Tejada. R—475

### Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en el pueblo de la fecha, los propietarios de las del mismo que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza y en el día en que se cumpla los treinta desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada actual Casa-Cuartel.

Mombuey 29 de Septiembre de 1898.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Borrué Núñez. R—479

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## Concurso único de Enero de 1898.

RELACION de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, incompletas de ambos sexos y de párvulos de este Distrito Universitario. (1)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan. PESETAS	mayor disfrutado. PESETAS		EN PROPIEDAD	INTERINO	PUEBLO	PROVINCIA			
		Años..	Meses	Días...	Años..	Meses	Días...	Años..	Meses	Días...			
215	Doña Angela Avedillo Rodríguez					Superior							Una oposición aprobada
216	Petra Calleja Tellez					Idem			1	22			Una idem idem
217	Juana Elena Esteban					Idem			1	5			Una idem idem
218	María Toves Sánchez					Idem			4	10			Una idem idem
219	María Francisca Martín Folgar					Idem			3	6			Una idem idem
220	Basilisa López del Valle					Idem							Una idem idem
221	Manuela García Martín					Idem			6	1			Una idem idem
222	Leocadia Fernández Villalba					Elemental							Una idem idem
223	Antonio Moreno Gonzalo					Idem			8	21			Una idem idem
224	Isabel Comendador Peña					Idem			10	6			Una idem idem
225	María de Encarnación Pérez Sanguino					Superior			4	2			Una idem idem
226	María Antonia Jiménez Tomé					Idem			3	2			Una idem idem
227	Mateo Rubio Pérez					Idem			2	10			Una idem idem
228	María Francisca García Benito					Idem			2	9			Una idem idem
229	Ana Rodríguez Redondo					Idem			2	8			Una idem idem
230	Paula González Fraile					Idem			2	8			Una idem idem
231	Eusebia Fernández Pérez					Idem			2	8			Una idem idem
232	Emilia Díez Sánchez					Idem			2	7			Una idem idem
233	Leonides Luengo Rodríguez					Idem			2	4			Una idem idem
234	Vicenta Hernández Morcillo					Idem			2	2			Una idem idem
235	María de la Esperanza Pardo Ronda					Idem			2	2			Una idem idem
236	Inés Mendez Hernández					Idem			2	1			Una idem idem
237	Narcisa Vidarte Melendez					Idem			2	1			Una idem idem
238	Josefa Pérez Crespo					Idem			2	17			Una idem idem
239	Valentina Iglesias					Idem			1	10			Una idem idem
240	María de los Angeles Tiedra Astudillo					Idem			1	10			Una idem idem
241	María García Ovejero					Idem			1	10			Una idem idem
242	Pastora Hernández Fernández					Idem			1	10			Una idem idem
243	María Rosa Bartolomé Merino					Idem			1	10			Una idem idem
244	Claudia Puerto y Puerto					Idem			1	9			Una idem idem
245	Juliana Vicente Mendia					Idem			1	7			Una idem idem
246	Genoveva González Martín					Idem			1	7			Una idem idem
247	Felisa Carral Calleja					Idem			1	6			Una idem idem
248	Teresa Carrasco Collantes					Idem			1	5			Una idem idem
249	Teresa Serrano Subías					Idem			1	4			Una idem idem
250	Magdalena Martín Hernández					Idem			1	4			Una idem idem
251	Juana de Anta y Amigo					Idem			1	4			Una idem idem
252	Maximina Fernández Castro					Idem			1	4			Una idem idem
253	Catalina Sánchez Turriani					Idem			1	3			Una idem idem
254	Valentina Núñez Sánchez					Idem			1	2			Una idem idem
255	Segunda García López Nava					Idem			1	1			Una idem idem
256	Dolores Ramos Fuentes					Idem			1	1			Una idem idem
257	Paulina Recio Ramos					Idem			1	1			Una idem idem
258	Teresa Gamboa González					Idem			1	1			Una idem idem
259	Juliana Flores Martínez					Idem			1	1			Una idem idem
260	Carolina Martín Fuentes					Idem			1	1			Una idem idem
261	Juana Badiola Hernández					Idem			1	1			Una idem idem
262	Braulia Pinto Benito					Idem			1	1			Una idem idem

(1) Véase el Boletín núm. 118.

(Se continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que á continuación se expresan, he tenido á bien anunciarlas al público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

## RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Alcañices....	2. <sup>a</sup> .....	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmaia Villalcampo	8.300	2'50 por
Fuentesauco....	1. <sup>a</sup> .....	Cañizal Fuentesauco Guarrate Olmo y Vallesa Villamor de los Escuderos Villaescusa	11.300	3'50 por 100
Idem.....	3. <sup>a</sup> .....	Argujillo Cuelgamures Fuentespreadas Maderal Piñero San Miguel de la Ribera	6.600	3 por 100
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Cubo del Vino Fuente el Carnero Mayalde Peleas de arriba Santa Clara de Avedillo	3.600	3'50 por 100
Toro.....	2. <sup>a</sup> .....	Abezames Bustillo Belver Malva Pinilla Vezdemarbán	8.700	2 por 100
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozoantiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65 por 100
Villalpando ..	3. <sup>a</sup> .....	Cotanes Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos	9.100	2 por 100
Zamora.....	5. <sup>a</sup> .....	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75 por 100

## RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS — PESETAS.	PREMIO de cobranza.
Alcañices....	2. <sup>a</sup> .....	Carbajales Cerezal de Aliste Ferreruela Losacio Losacino Manzanal del Barco Olmillos de Castro Ricobayo San Vicente del Barco Vegalatrave Videmala Villalcampo	900	Sin premio
Toro.....	1. <sup>a</sup> .....	Castronuevo Fuentesecas Gallegos del Pan Moraies de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	Sin premio
Idem.....	2. <sup>a</sup> .....	Abezames Belver Malva Pinilla Vezdemarbán Bustillo	900	Sin premio
Idem.....	4. <sup>a</sup> .....	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozoantiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	2.500	Sin premio
Villalpando ..	1. <sup>a</sup> .....	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villardefallaves	1.000	Sin premio
Idem.....	3. <sup>a</sup> .....	Cotanes Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos	900	Sin premio
Fuentesauco ..	4. <sup>a</sup> .....	Cubo del Vino Fuente el Carnero Mayalde Peleas de arriba Santa Clara de Avedillo	400	Sin premio
Zamora ..	5. <sup>a</sup> .....	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	Sin premio

Zamora 26 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—477

La Compañía Toresana de Electricidad, en uso de las atribuciones que las leyes le conceden, ha tenido á bien señalar para la recaudación voluntaria de dicho impuesto, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, los días 27, 28 y 29 del corriente y horas de nueve de la mañana á una de la tarde en el domicilio social de dicha Compañía, Plaza Mayor, número 24.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los consumidores.

Zamora 22 de Septiembre de 1898.—Francisco Jaudenes. R—487

## Ayuntamientos.

## BELVER DE LOS MONTES

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Belver de los Montes 27 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Venancio Santos. R—474

## OTERO DE CENTENOS

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña correspondiente al actual año económico, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que á su derecho conviniese; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 26 de Septiembre de 1898.—El Alcalde accidental, Eugenio Pozo. R—484

## TORREFRADES

Don Juan Marino Méndez, Alcalde Presidente de este pueblo.

Hago saber: Que el día diez y siete del corriente mes, y de la propiedad de Santos Lorenzo Alejo, desapareció una caballería de las señas siguientes:

Un burro de edad cerrada, pelo castaño, alzada cinco cuartas y media, herrado de las manos y un poco torcido de las patas, entero y bastante picado.

Torrefracades 26 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Marino. R—470

## VILLAVENDIMIO

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este pueblo para el ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavendimio 28 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco G. Manteca. R—472

## ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Habiendo acudido á este Excmo. Ayuntamiento el vecino de esta capital D. Rafael Rodríguez Rabanales, solicitando establecer un alambique para quemar residuos de vino de su cosecha, en un corral de la casa de su propiedad núm. 20 de la calle de Traviesa; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 360 de las Ordenanzas municipales, queda desde este día abierta la información que el mismo determina en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en la cual serán oídos los vecinos más próximos al lugar en que se pretende establecer dicho alambique.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Zamora 30 de Septiembre de 1898.—Ramón Ruiz-Zorrilla.—Por su mandato, José Fernández Domínguez, Secretario accidental. R—482

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia

## TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco González Hernández, vecino de Venialbo, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, no habiendo habido postor á ninguna de las dos subastas celebradas, se sacan á pública subasta por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción á tipo fijo, como de la pertenencia del Francisco, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en término de Venialbo, al pago de los Silos, de novecientas cepas de tinta: y linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con viña de Miguel Sánchez, Poniente otra de Andrés Hernando y Norte otra de Agustía Saludes. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña en el mismo término, al pago del Infierno, de seiscientas cepas de tinta: linda al Naciente con tierra de Antonio Riesco, Mediodía viña de Vicenta Osorio, Poniente otra de Pedro Sánchez y Norte tierra de Gregoria Prieto. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Un huerto al pago del camino del Piñero, de cabida de dos cuartillos de tierra: linda al Naciente con prado de la villa de Venialbo, Mediodía huerto de Ramón Calvo, Poniente con camino del pago y Norte huerto de Andrés Hernando. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Una bodega al sitio y calle de las Bodegas: que linda por su derecha con otra de Rosaura Santa María, á la izquierda otra de Antonio Palao y á la

espalda otra de Rosaura Osorio. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Las fincas deslindadas manifestó el penado Francisco González Hernández, que la finca al pago del Infierno la adquirió por compra en documento privado á D. Antonio Junquera, vecino de Zamora y las demás por herencia de su padre José González, sin que resulten inscriptas á su nombre.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor que ofrezcan por dichos bienes, careciéndose de títulos observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez. R—460

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia García, cuyo segundo apellido se ignora, hija de Antonio y de María, de trece años cumplidos de edad, soltera, jornalera, sin domicilio fijo, es de estatura regular, pelo castaño claro, ojos castaños oscuros, con pecas en la cara, color moreno; Lorenzo García, cuyo segundo apellido se ignora, hijo de Antonio y de María, de trece años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, color moreno, boca, nariz y orejas regulares, y á Herminia Martínez García, hija de Ramón y María, de trece años cumplidos de edad, soltera, jornalera, sin domicilio fijo, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos castaños, color moreno, nariz, boca y orejas regulares; y los tres acompañan á su tía y madre respectivamente María García Pastor, de treinta y dos años, viuda, florera, natural de Aldeaseca de Segovia, vecina de Avila, para que comparezcan dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado de instrucción para ampliar sus declaraciones é ingresar en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que contra dichos tres sujetos me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente en Toro á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—Licenciado Adolfo Rodríguez. R—467

## ZAMORA

Don Felipe Fernández Estéban, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Abelardo Arribas Hernández, vecino de Madrid, de la cantidad de tres mil trescientas veinticinco pesetas, intereses y costas que le adeudan D. Aderito Manso Delgado y D. Luis Jambrina Delgado, vecinos respectivamente de esta capital y Moraleja del Vino, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual á las doce en punto de su mañana, las fincas siguientes, situadas en el casco y término de dicho Moraleja del Vino, de la pertenencia del D. Luis Jambrina.

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Santa Ana, número veintiuno, de planta alta y baja, con bodega subterránea para seis cubas, tiene corral trasero y mide una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados; tasada en tres mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una era de pan trillar al camino del Cementerio, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Un solar sin número, en la calle del Sol, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; tasado en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra al camino de Casaseca, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al pago del Rincón, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra titulada Cuacho Grande, á las Sebadas, de ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; tasada en mil pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra titulada Cuacho Pequeño, á las Sebadas, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra al Cúelgalo, de ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra al pago de Valderey, de cuarenta áreas treinta centiáreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Una viña con dos mil cepas, llamada Josa, al camino de la Virgen, de una hectárea, treinta y cuatro áreas quince centiáreas; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Zamora primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban.—Vicente de Medina. R—486

Don Felipe Fernández Estéban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Enriquez Rodríguez, natural del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término preciso de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración de indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de insultos y amenazas, pues en otro caso será declarado rebelde.

Así bien, encargo á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban.—Domingo M. Aragón. R—476

## Juzgados municipales.

## LUBIÁN

Don José María Rodríguez, Juez municipal de Lubián.

Hago saber: Que para hacer pago á Francisco Alvarez Fernández, de esta vecindad, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda su convecino Bartolomé Alvarez Rodríguez, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas embargadas al deudor que á continuación se expresan:

	PESETAS.
1. <sup>a</sup> Un prado en las Curixeiras, término de este pueblo, valorado en quinientas pesetas . . . . .	500
2. <sup>a</sup> Una tierra en Raña Lobos, propio término, valorada en cincuenta pesetas . . . . .	50
3. <sup>a</sup> Otra íd. en el Penedo, igual término, valorada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150
4. <sup>a</sup> Otra íd. en Cayo Carro, mismo término, tasada en noventa pesetas . . . . .	90

El remate tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo á las diez de la mañana en la Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que las fincas carecen de títulos, cuya falta se subsanará á cuenta del deudor; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Lubián treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rodríguez.—Por su mandato, José Sánchez. R—490